

Una dote de  
Francisco  
maechea

Casta de pago de 1000<sup>rs</sup> ducados  
y una coma por D.<sup>n</sup> Estanislao  
de Saraxola y D.<sup>a</sup> Juana Josefa  
de Echeverria a favor de D.<sup>a</sup>  
m.<sup>a</sup> Isabel de Arzac y su hija

Diciembre 10, 1829.

Barrena



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian, a diez de Diciembre de  
mil ochocientos veinte y nueve, ante mi el Escribano de  
S. M. y de numero de ella fueron presentes D.<sup>n</sup> Estanislao  
de Saraxola, y D.<sup>a</sup> Josefa Bernarda de Echeverria su  
muger vecinos a la Poblacion de Arza privativa jurisdic-  
cion de esta Ciudad, havida licencia marital entre ambos,  
de que yo fe y digeron, que en la escritura de contrato para el  
matrimonio efectuado entre D.<sup>n</sup> Juan de Saraxola, y D.<sup>a</sup> Ju-  
na Josefa de Ybarburu, otorgada ante mi el dia diez y siete  
de octubre ultimo, prometio D.<sup>a</sup> Juana Isabel de Arzac vi-  
da a su hija la D.<sup>a</sup> Juana Josefa por dote, y con privile-  
gio de tal un mil ducados de vellon, en dinero metalico, co-  
mo es los quinientos de ellos por todos los derechos de legiti-  
ma paterna y materna que corresponden, con mas una  
cama completa, y los otros quinientos ducados por ofe-  
ta graciosa a D.<sup>n</sup> Jose Julian de Ybarburu su hermano  
residente en Jerez de la Frontera para aumento de dote,  
haviendose obligado D.<sup>n</sup> Estanislao de Saraxola, su muger  
D.<sup>a</sup> Josefa Bernarda de Echeverria padre al D.<sup>n</sup> Juan,  
y este mismo, a guardar a dicha dote todos los derechos que  
la ley concede en su caso; como asi consta a una de

Arzac

Decorative flourish at the bottom of the page.

las clausulas del referido contrato, a que se remi-  
ten, y es asi, que a cuenta de los citados mil ducados  
dos tienen recibidos los comparecientes, antes del  
matrimonio, doscientos ducados en metalico, y el  
dia de la celebracion la cama completa a toda satis-  
facion, y restando como lei resta ochocientos ducados  
para la solucion, confieran que reciven en este  
acto dicha cantidad, de la expresada D. <sup>A</sup> Maria In-  
bel de Arzac, y por manos de D. <sup>N</sup> Geronimo de  
Zidolzeta vecino, y al Comexio de esta Ciudad, en  
buena moneda, vnales, y corrientes, de cuya entrega,  
ga, numeracion, y recibo doy fe por haverse hecho  
a mi presencia, y otorgaron los comparecientes  
la carta de pago que mas convenga en lo legal de  
los mil ducados, y cama, a favor de la D. <sup>A</sup> Isabel  
de Arzac, su hija D. Juana Josefa, y demas, remun-  
dando por lo respectivo a los doscientos ducados, y  
cama la recepcion de la non numerada pecunia, cosa  
no vista, y todo termino prefijido para pueva de  
la entrega, por no parecerse a presente, y prometen  
estara siempre en reconocimiento de la paga que  
les ha sido hecha, y no pretenden otra, pena de  
silencio perpetuo, quienen que conste en la es-  
critura de contrato, y ratifican lo estipulado

en raxon de dha dote, y su reversion en los cauas indicados  
 en ella, y dando como dan por expreios los requisitos  
 por dno, y leyes necesarios para la validacion, y fir-  
 meza de esta Carta de pago, asi lo otorgaron, siendo  
 testigos D. Domingo de Traxurza, el mismo D. Gero-  
 nimo de Lidalzeta, y Miguel de Machimbarrera ve-  
 cinos de esta Ciudad, no firmaron los otorgantes por  
 no saber, a su ruego lo hicieron los testigos, y en fe  
 de ello, y de que conozco a todos, yo el esc. # enmen-  
 orado # ochocientos # valga



Testigos. Domingo Traxurza  
 Geronimo Lidalzeta  
 Miguel de Machimbarrera

Ante mi  
 N. Sr. de Azate

que se remi-  
 os mil ducad-  
 ei, antes del  
 talico, y el  
 a toda scita  
 cientos ducad-  
 eiven en este  
 staxia Trax-  
 ronimo de  
 Ciudad, en  
 de cuya entue-  
 haverse hecho  
 aparecientes  
 lo legal de  
 D. Isabel  
 demas, remun-  
 ducados, y  
 pecunia, cosa  
 nueva de  
 y prometio  
 a paga que  
 a, pena de  
 te en la es.  
 lo estipulado

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa